

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320150090100

Demandante: ROSA LUZ DIAZ HERNANDEZ Y OTROS

**Demandado: EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO-
TRANSMILENIO**

Auto Interlocutorio No. 0371

1.El abogado CAMILO ANDRES MUÑOZ BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.772.760 y tarjeta profesional número 251.851 del C. S. de la J. –actuando en nombre y representación específicamente de la demandante ROSA LUZ DIAZ HERNANDEZ, presentó incidente de liquidación 20 de mayo de 2022 (remitido desde el buzón electrónico camiloandres87@gmail.com) con el propósito de materializar la orden proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera (Subsección B), en sentencia de segunda instancia emanada el día 24 de septiembre de 2021.

La referida sentencia en su parte resolutive dispuso:

“(…) PRIMERO: Revocar la sentencia del veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020) mediante la cual el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo oral del Circuito de Bogotá negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio-TRANSMILENIO S.A, por la fractura en la rodilla derecha sufrida por la señora ROSA LUZ DIAZ HERNANDEZ el 23 de septiembre de 2013.

TERCERO: Condenar a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio- TRANSMILENIO S.A, a adoptar las siguientes medidas indemnizatorias a favor de la demandante:

3.1 Por lucro cesante consolidado, pagar la suma de dos millones veintiséis mil quinientos sesenta y dos pesos con setenta y seis centavos (2.026.562, 76)

3.2 Por perjuicios morales, pagar la suma que, mediante trámite incidental y conforme los parámetros fijados en la parte considerativa, determine el a quo , ya que este rubro la condena se profiere en abstracto.

CUARTO: Negar las demás pretensiones de la demanda.”

2. El 28 de septiembre de 2022, se devolvió oficialmente el proceso por parte del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera (Subsección B) a este Juzgado para los trámites pertinentes.

3. Recibido el proceso, ingresa al Despacho para dar trámite a la solicitud elevada por la parte actora y obedecer y cumplir lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia.

En este sentido, una vez consultados los presupuestos de los artículos 193, 209 y 210 de la Ley 1437 de 2011 el Despacho encuentra que la solicitud del incidente se realizó dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del auto que obedeció y cumplió la providencia de segunda instancia, y en el escrito se motiva y sustenta tal solicitud. De manera que:

El proveído con el cual este Juzgado obedeció el cumplió lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera (Subsección B) se notifica por estado el día 31 de octubre de 2022.

- El día 20 de mayo de 2022 la apoderada de la parte actora elevó la correspondiente solicitud del trámite incidental, esto es, previo al fenecimiento del plazo reglado en el artículo 193 de Ley 1437 de 2011 (60 días).

- De conformidad con el inciso primero del artículo 210 ibidem. el escrito se expresa con claridad lo que se pretende, los hechos en que se funda y las pruebas que se pretenden hacer valer.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR EL INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS presentado por la profesional del derecho CAMILO ANDRES MUÑOZ BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.772.760 y tarjeta profesional número 251.851 del C. S. de la J. –actuando en nombre y representación específicamente de la demandante y beneficiaria de la condena en abstracto ROSA LUZ DIAZ HERNANDEZ.

SEGUNDO: Córrese traslado por el término de tres (03) días a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio-TRANSMILENIO S.A, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez vencido dicho término ingresar el expediente al despacho con el propósito de disponer sobre los medios de prueba a que haya lugar.

CUARTO: Finalmente se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp², usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁵, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor: ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias. Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. (...) De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda. (...)

confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁴

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁵



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez⁶

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **31 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

⁵ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: camiloandres87@gmail.com; camilomunozb@usantotomas.edu.co

Demandada: notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co;

⁶ Auto 2/2

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76b8909608877a0de3007865394db105c0e96e32bd685c926adbf2b9dd81b20**

Documento generado en 27/10/2022 07:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>